

MAT.: 1. Presenta programa de cumplimiento. 2. Acompaña documentos.

ANT.: Res. Ex. N°3/Rol N° D-041-2023

REF.: Expediente sancionatorio Rol N° D-041-2023

Santiago, 19 de abril de 2023

Señor
Antonio Maldonado Barra
Fiscal Instructor
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente.

ALEJANDRO RUIZ FABRES, Cédula de Identidad N° [REDACTED], en representación de El Corralillo Sociedad por Acciones, R.U.T. N° 76.821.485-9, todos con domicilio para estos efectos en Pid-pid S/N, comuna de Castro, Región de Los Lagos, en procedimiento sancionatorio Rol N° D-041-2023, vengo en solicitar respetuosamente a Ud.:

1.- Que, dentro del plazo legal, vengo en presentar programa de cumplimiento de conformidad con el artículo 42 del artículo segundo de la Ley 20.417 y del D.S. 30/2012 del Ministerio de Medio Ambiente.

A continuación se desarrollan los antecedentes de hecho y de derecho que fundamentan las acciones propuestas en el programa de cumplimiento, así como de los demás aspectos consignados en este último.

I. Antecedentes.

El Matadero El Corralillo consiste en un negocio de tipo familiar que se desarrolla en la localidad de Castro, isla grande de Chiloé, que se encuentra en operación desde la década de 1980. De hecho, cuenta con aprobación de proyecto de la Autoridad Sanitaria de 1982, autorizándose su funcionamiento por la misma en 1984, según se da cuenta en documentos que se acompañan a esta presentación.

Tal como lo consigna el Oficio Ord. N° 653, de 14 de junio de 2017, del Servicio Agrícola y Ganadero dirigido a la SMA, el establecimiento contaba a 2016 con una faena total de 5.689 bovinos, 268 porcinos y 3.488 ovinos durante el año, con lo cual no alcanzaría características de actividad industrial. Es decir, se trata de un proyecto que no debe ingresar al SEIA conforme a su capacidad productiva.

Durante todas estas décadas de operación, el matadero ha sido permanentemente fiscalizado por las autoridades competentes (Servicio Agrícola y Ganadero y SEREMI de Salud). De hecho, cada jornada de trabajo se inicia con la autorización previa de un funcionario del SAG.

A partir de 2008, la regulación sectorial elevó sus estándares con la dictación del D.S. 94/2008 MINAGRI Reglamento sobre Estructura y Funcionamiento de Mataderos, incluyendo Plantas de Despostado. En su artículo 38 dispone que “[C]orresponderá al Servicio Agrícola y Ganadero y a la autoridad sanitaria competente fiscalizar y controlar el cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento, en conformidad a las facultades que a cada uno les otorga la legislación vigente.

Asimismo, le corresponderá a la autoridad sanitaria competente aprobar, mediante resoluciones de autorización, la instalación y funcionamiento de los mataderos, unidades de faena móvil, lugar de emplazamiento de unidades de faena móvil, faenamientos de autoconsumo, cámaras frigoríficas, establecimientos frigoríficos y plantas despostadoras. Esta aprobación comprenderá, además, la verificación del cumplimiento de las exigencias de este reglamento”.

En 2017, la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos dictó la Resolución Sanitaria N° 366 de 13 de abril 2017, la cual recepciona y autoriza funcionamiento de planta de tratamiento de Riles destinada a matadero. También se acompaña este pronunciamiento a esta presentación.

De este modo, mi representada entendió que se encontraba cumpliendo con la normativa aplicable, sujetando la modificación de su actividad principal -por la incorporación de una planta de Riles al matadero- a una autorización coherente con la autorización sanitaria que previamente ostentaba.

Ante la denuncia formulada ante la SMA por parte de la Sra. LUISSETTE FOITZICK AGUILAR, gerenta general del Matadero San Daniel (empresa de la competencia), se constató que la modificación de proyecto consistente en la incorporación de la planta de Riles debía contar con evaluación ambiental, por lo que la SMA dio inicio a un procedimiento especial de requerimiento de ingreso Rol N° REQ-010-2021 en contra de mi representada, mediante Res. Ex. N° 742 de 31 de marzo de 2021.

Más tarde, la SMA se puso término a dicho procedimiento especial mediante Resolución Ex. N° 2142 de 5 de octubre de 2021, del Superintendente del Medio Ambiente, la que establece el sentido y alcance del procedimiento sancionatorio ulterior en los siguientes términos:

III. CONCLUSIONES.

21. En base a lo anteriormente señalado, el Matadero El Corralillo ha dejado de operar la planta de tratamiento de Riles, así como también ha terminado con la disposición

de los mismos en el terreno, por tanto, ya no se encuentra en las hipótesis de ingreso al SEIA establecidas en los subliterales o.7.2 y o.7.4 del artículo 3° del Reglamento del SEIA, por lo cual, carece de sentido actualmente requerir que dicho proyecto ingrese al aludido sistema, ya que las obras que se encontraban en elusión (planta de tratamiento de riles), dejaron de operar, según informó el titular en mayo del año 2021, lo cual fue constatado por la Autoridad Sanitaria con fecha 21 de julio de 2021; no habiendo en la actualidad una obra en elusión que requiera ser evaluada.

22. Luego, recordar que el literal b) del artículo 35 de la LOSMA, establece que la elusión corresponde a una infracción, cuya sanción es competencia de este organismo. En la especie, se constató la ejecución de un proyecto en elusión que, en la actualidad, no se encuentra en operación, pero que, respecto de él, no ha operado el plazo de prescripción de 3 años que establece el artículo 37 de la LOSMA.

23. Por su parte, verificado el Sistema de Denuncias que administra esta Superintendencia, no existen nuevas denuncias en contra de la unidad fiscalizable, por lo que de acuerdo a lo ya señalado en el presente acto, no existe mérito para que esta SMA realice nuevas acciones de fiscalización a dicho proyecto.

24. En virtud de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. DAR TÉRMINO al procedimiento administrativo especial de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, REQ-010-2021.

SEGUNDO. DERIVAR los antecedentes al Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia, para que se ejerzan las competencias que la LOSMA establece respecto de las infracciones listadas en su artículo 35.

TERCERO. OFICIAR a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Los Lagos y al Servicio Agrícola y Ganadero, para que, en caso de tener noticias del reinicio de las actividades asociadas a tratamiento y disposición de RILes por el proyecto “Matadero El Corralillo”, deberán notificar dicha situación a esta Superintendencia y deberán abstenerse de otorgar cualquier tipo de permiso y/o autorización, en el evento que el titular del proyecto no cuente con una resolución de calificación ambiental favorable o con un pronunciamiento de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio de evaluación Ambiental que indique que el proyecto no requiere ingresar al SEIA.¹

Con ello queda en evidencia que **la SMA resolvió formalmente que exigir que mi representada ingresara al SEIA había perdido objeto**, dado que no se perseveraría en la

¹ El subrayado de la cita es nuestro.

modificación de proyecto consistente en adicionar una planta de tratamiento de Riles al proyecto original de matadero.

Sin perjuicio de lo anterior, y en uso de sus potestades legales, el Superintendente - conforme indica la resolución- derivó los antecedentes al Departamento (hoy División) de Sanción y Cumplimiento, el que identificó potenciales infracciones asociadas a los hechos subyacentes en procedimiento REQ-010-2021, lo que motivó la apertura de un ulterior procedimiento administrativo sancionador que se inició con la Resolución Ex. N° 1 en expediente Rol N° D-041-2023.

En la Formulación de Cargos respectiva, la SMA afirma que “33. [...] *requerir el ingreso de un proyecto que ha eludido el SEIA, corresponde a una medida correctiva en el marco de las facultades y atribuciones de la SMA, que se adopta a través del inicio de un procedimiento administrativo especial, el cual no obsta ni impide el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental para efectos de imponer las sanciones que correspondan, en atención al periodo en que ejecutó irregularmente su actividad*”.

Más adelante, y por una mera cuestión de legitimación pasiva, la SMA procedió a reformular cargos en los mismos términos originales mediante Resolución N° 3.

Todo lo anterior lleva a concluir que, descartada la opción de requerir ingreso al SEIA a mi representada, el procedimiento sancionatorio incoado se dirige a establecer las responsabilidades administrativas de El Corralillo SpA ante los cargos formulados, sin perjuicio del derecho que ostenta este sujeto regulado -como cualquier otro- de presentar un programa de cumplimiento, lo que se realiza en este acto.

II. Marco Conceptual de las Acciones Propuestas en el PDC.

Las acciones que se proponen en el PDC tienen por objeto hacer retornar al estado de cumplimiento a este sujeto regulado, junto con hacerse cargo de los eventuales efectos negativos de la infracción.

(i) En este sentido, se contempla un set de **acciones dirigidas a establecer un *status* de cumplimiento ambiental**:

1. Acciones Ejecutadas.

La Acción Ejecutada N° 1 -cese de funcionamiento de planta de Riles- constituye la piedra angular del retorno al cumplimiento para el Matadero El Corralillo. Si bien los hechos infraccionales imputados por la implementación de una planta de Riles se refieren a un déficit de permisos aplicables a la actividad -ya que además de la autorización sanitaria obtenida, se requería de RCA-, la fórmula para retornar al cumplimiento ha sido concebida por el legislador como una figura prospectiva, dado que no se puede volver al pasado.

Un ejemplo muy gráfico de lo anterior es lo que ocurre con infracciones relativas al reporte de informes de monitoreo, los cuales se pueden comprometer en un PDC hacia el

futuro, pero el incumplimiento en su faz temporal no es resarcible en especie, esto es, los informes de monitoreo que no se enviaron en un período determinado del pasado, ya no pueden serlo en esos términos.

Algo similar ocurre en este caso, dado que, en su faz de cumplimiento normativo, el lapso en que se operó la planta de Riles con autorización sanitaria pero sin RCA, es sólo abordable en lo sucesivo. Ante ello, si la empresa pretendiera seguir operando la planta de Riles no tendría más opción que ingresar dicha modificación de proyecto al SEIA. Pero dado que es una modificación de proyecto prescindible para la instalación principal -matadero- el titular ha decidido de forma legítima -y validada en su momento por la SMA- de dejar de operar la planta de Riles.

Esta situación ha sido debidamente recogida por la SMA en su Resolución Ex. N° 2142, cuando declara que *“[...] carece de sentido actualmente requerir que dicho proyecto ingrese al aludido sistema, ya que las obras que se encontraban en elusión (planta de tratamiento de riles), dejaron de operar, según informó el titular en mayo del año 2021, lo cual fue constatado por la Autoridad Sanitaria con fecha 21 de julio de 2021; no habiendo en la actualidad una obra en elusión que requiera ser evaluada”*.

Este criterio ha sido recientemente refrendado por la Corte Suprema respecto de una intervención de cauce por parte de la Dirección de Obras Hidráulicas, la cual se encontraba construida y en operación. El máximo Tribunal razona, de manera unánime, que *“se debe considerar que la actividad impugnada se encuentra por completo ejecutada, sin que sea posible perder de vista que el SEIA implica la realización de la evaluación previa de los impactos ambientales que puede suscitar un determinado proyecto o actividad, lo que, en la especie, no ocurre, pues las obras de conservación finalizaron durante el mes de agosto del año 2021, tal como aparece refrendado por lo informado por el Servicio de Evaluación Ambiental a instancias de esta judicatura, de tal modo que no resulta procedente disponer el ingreso del proyecto al SEIA a través de un Estudio de Impacto Ambiental, tal como se dispone en la sentencia en alzada, tanto más si se considera que dicha medida en ningún caso refleja el resguardo del principio preventivo que gobierna la materia”*.²

Sobre la situación jurídica consolidada que entrega el pronunciamiento de la SMA como consecuencia de dejar de operar la planta de Riles, es sobre la cual se estructura el PDC, de forma tal que hacia el futuro la acción del sujeto regulado se enmarque estrictamente en el ordenamiento jurídico, ofreciendo para ello una serie de garantías vía acciones particulares.

De este modo, el envío de los lodos del DAF, de los estanques y de las cámaras de decantación a una empresa autorizada; el envío de los Riles generados por el matadero también a un sitio autorización de tratamiento, valorización y disposición final; y la

² SCS Rol Rol N° 7.932-2022, de 27 de marzo de 2023.

implementación de un estanque de acumulación de riles, son evidencia fehaciente de que se han realizado acciones que son del todo coadyuvantes al retorno a un estado de cumplimiento que no contempla el funcionamiento de la planta de Riles en cuestión.

2. Acciones en Ejecución.

La acción medular que se encuentra actualmente en ejecución consiste en el retiro, transporte y disposición final de los Riles por empresa autorizada, en línea con la acción ejecutada equivalente. Con su inclusión se asegura que el titular ha optado por un método de manejo de los Riles que su actividad genera, diverso al del tratamiento y disposición directos de dichos Riles, y que consiste en la externalización de este servicio en una empresa debidamente autorizada.

Cabe destacar que ésta es una fórmula utilizada en la industria y reconocida en sede ambiental, especialmente cuando se trata de establecimientos pequeños que no tienen la capacidad económica ni técnica para solventar y sustentar tanto la tecnología adecuada de tratamiento y valorización, como la obtención de la abundante permisología aplicable.

3. Acciones por Ejecutar.

En materia de retorno al estado de cumplimiento ambiental, la acción fundamental por ejecutar consiste en el desmantelamiento total y retiro de las estructuras físicas de la planta de tratamiento de Riles, de manera de garantizar que ella no será utilizada. Si bien la planta no opera desde junio de 2021, fecha en que fue desconectada del proceso productivo del matadero, sus partes y piezas principales -el DAF, serpentín, estanque de acumulación del lodo, estanque de floculación, tableros eléctricos y filtro primario- se encuentran ahí emplazadas, buscando la empresa un destino externo para todas ellas.

(ii) Con respecto a los eventuales **efectos negativos de la infracción**, este sujeto regulado ha estudiado las acciones más idóneas para ello. Como no tiene sentido someter esta modificación de proyecto al SEIA, dado que no se perseverará en su ejecución, y atendido que en esta instancia una evaluación predictiva de impactos ambientales resulta -tal como lo razona la SMA en la Resolución Ex. N° 2141- ineficaz si se le compara derechamente con un análisis de potenciales efectos negativos al medio ambiente, es que se ha hecho el razonamiento que se indica a continuación.

Cargo N° 1: Implementación y operación, durante al menos 4 años, de un sistema de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos, con infiltración de sus efluentes en terreno, y cuya carga contaminante media diaria es igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien personas, en uno o más de los parámetros señalados en la norma de descarga de residuos líquidos, sin contar con RCA.

Cargo N° 2: El titular realizó descargas de residuos líquidos provenientes de la fuente emisora, a través del suelo (infiltración), sin haber presentado antecedentes para la

calificación como fuente emisora y obtención de Resolución de Programa de Monitoreo para la descarga de aguas tratadas.

Lo subrayado en ambos cargos tiene que ver con la forma en que se dispuso el Ril generado, y que exige a esta parte hacerse cargo de los eventuales efectos negativos derivados de ello. En efecto, si el efluente fue dispuesto vía infiltración al acuífero, las máximas de la experiencia y la lógica indican que la variable ambiental en juego son las aguas subterráneas.

Es por dicha razón que se propone, como ‘Acción por Ejecutar’, realizar un análisis de calidad de aguas subterránea próximo a la zona de infiltración, respecto de los parámetros relevantes del RIL crudo (Cloruros, Hierro, Nitrógeno total Kjeldahl, Selenio y Sulfuros). Si bien estos últimos no se consignan expresamente en la Reformulación de Cargos, sí lo son en la Formulación original.³

Es por ello que se ha considerado pertinente para despejar un efecto negativo en el medio ambiente, que el resultado de dicho análisis se compare con los niveles que contempla de la NCh 1333/1978 y con el D.S. 46/2002.

DS 46/2002			NCh 1333/1978		
Parámetro	Valor característico		Parámetro	Valor característico	
Cloruros	400	mg/L	Cloruro	200	mg/l
Hierro	1,0	mg/L	Hierro	5	mg/l
Nitrógeno Total Kjeldahl	50	mg/L	Nitrógeno Total Kjeldahl	N/A	
Selenio	0,01	mg/L	Selenio	0,02	mg/l
Sulfuros	3	mg/L	Sulfuros	N/A	

III. Conclusiones.

De lo expuesto, es posible concluir no sólo que el PDC propuesto ha sido concebido tanto para volver al estado de cumplimiento sino también para hacerse cargo de eventuales efectos negativos de la infracción.

³ 26° Que, según los resultados y análisis expuestos en la Tabla 1 de la presente resolución, fue posible determinar que el establecimiento emisor calificaba como fuente emisora según el D.S. N° 46/2002, por cuanto los parámetros **Cloruros, Hierro, Nitrógeno total Kjeldahl, Selenio y Sulfuros**, superaban la carga contaminante media diaria determinada para estos en el artículo 4°, punto 8, de dicha norma. Por lo tanto, la actividad se consideró fuente emisora según la norma citada, y además su carga contaminante media diaria era igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la norma de descarga de residuos aplicable al proyecto.

Asimismo, el PDC planteado cumple con los tres criterios de aprobación que establece el D.S. 30/2012, en los términos que se detallan a continuación:

Integridad: Las acciones se hacen cargo de los dos hechos infraccionales imputados, pues se encuentran orientadas a subsanar los disvalores identificados tanto respecto de la ausencia de evaluación ambiental como de un programa de monitoreo de descarga de Riles; y abordan también sus eventuales efectos negativos, atendido que la descarga del efluente se realizó mediante infiltración al acuífero.

Eficacia: Las acciones desplegadas resultan idóneas al efecto y aseguran que el sujeto regulado no se encontrará en escenario alguno de incumplimiento normativo ambiental, ya que la operación de la planta de Riles como modificación del proyecto matadero se encontraba en la raíz del tipo infraccional, por lo que eliminada la causa, eliminadas sus implicancias jurídicas; y aseguran también que el componente ambiental objeto del *output* de la planta de Riles, las aguas subterráneas, serán analizadas en el área de descarga para efectos de descartar un posible efecto negativo.

Verificabilidad: El PDC contiene un plan de seguimiento completo y suficiente atendidas las circunstancias del caso, con reportes inicial, de avance y final, todos los cuales permiten verificar el cumplimiento de las acciones y metas del PDC, y con ello el cabal cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Por Tanto, de conformidad con el artículo 42 del artículo segundo de la Ley 20.417 y con los artículos 7 y 9 del D.S. 30/2012,

Pido a Ud. tener por presentado programa de cumplimiento en expediente sancionatorio Rol N° D-041-2023, resolviendo su aprobación con el fin de ejecutarlo a la brevedad posible.

2.- Solicito tener por acompañados los siguientes documentos:

- a. Programa de cumplimiento en formato tabla elaborado por la SMA, en adjunto.
- b. Resolución Sanitaria N° 97-1982, que aprueba proyecto de matadero, en el siguiente hipervínculo:
https://drive.google.com/file/d/19UVfHKw7ncsz89E_e1D9rIIlMqLq7rSBn/view?usp=drive_web
- c. Resolución Sanitaria N° 729-1984, que autoriza el funcionamiento del matadero, en el siguiente hipervínculo:
https://drive.google.com/file/d/19liRkC1vcXpAzOFPLqzex4WrGJMkRXvb/view?usp=drive_web
- d. Resolución Sanitaria N° 366-2017, que recepciona y autoriza el funcionamiento de planta de tratamiento de Riles, en el siguiente hipervínculo:

https://drive.google.com/file/d/1OGrkxC9JDM96lfG3aukEvJptcF6hb21t/view?usp=drive_web

e. Acciones 1 y 8, Registro fotográfico, en el siguiente hipervínculo:

https://drive.google.com/file/d/1TRKQQg3Or2h5t35E3IDko2UkW9yCSM5X/view?usp=drive_web

f. Acciones 2 y 9, Registro fotográfico y factura N°203540-2021, en el siguiente hipervínculo:

https://drive.google.com/file/d/1B1OPGFULUTLZCo2IVaPXDXbANGMBpANO/view?usp=drive_web

g. Acciones 3 y 10, Guía despacho N°90 y factura N°855-2021, en el siguiente hipervínculo:

https://drive.google.com/file/d/1HhxYQlghkYR6MGT-nzE8qju0BxDhsSun/view?usp=drive_web

h. Acciones 4 y 11, Resolución sanitaria, carta factibilidad, correos electrónicos, facturas N°1105, en el siguiente hipervínculo:

https://drive.google.com/file/d/11GedhpeZf_wgfwAh73PdpecKZulx8_xv/view

i. Acciones 5 y 12, Facturas, en el siguiente hipervínculo:

https://drive.google.com/file/d/19v3Psl20tWS9O2fKbGSL6KXmOfABEiQC/view?usp=drive_web

j. Acciones 5 y 12, Reporte histórico SINADER, en el siguiente hipervínculo:

https://drive.google.com/file/d/1TGE0KmOmTJrDdtn2UiYTTDYB7_1hZxWF/view?usp=drive_web

k. Acciones 5 y 12, Guías de despacho, en el siguiente hipervínculo:

<https://drive.google.com/file/d/1fCri1qQW2oncqZDySh1XovlzVvD3YDa1/view>

l. Acciones 6 y 13, correo con cotización de notario, en el siguiente hipervínculo:

<https://drive.google.com/drive/u/1/folders/17VAB5FaEQjGv7UVpco2L5sQqRVHrRoYI>

l. Acciones 7 y 14, cotización de ETFA Aquagestión S.A., en el siguiente hipervínculo:

<https://drive.google.com/drive/u/1/folders/17VAB5FaEQjGv7UVpco2L5sQqRVHrRoYI>

Por Tanto,

Pido a Ud., tenerlos por acompañados.

Sin otro particular, se despide atentamente,



Atentamente,
Alejandro Ruiz Fabres
C.N.I. N° 10.734.804-2

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO MATADERO EL CORRALILLO

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	1
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Implementación y operación, durante al menos 4 años, de un sistema de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos, con infiltración de sus efluentes en terreno, y cuya carga contaminante media diaria es igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien personas, en uno o más de los parámetros señalados en la norma de descarga de residuos líquidos, sin contar con RCA previo a su ejecución.
NORMATIVA PERTINENTE	Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente Artículos 8 y 10, letra o). D.S. N° 40, de 30 de octubre de 2012, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental Artículo 2, letra g), punto 2; Artículo 3, letra o), punto 7; y los subliterales o.7.2 y o.7.4.
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	Si bien la implementación del sistema de tratamiento de Riles no fue sometida al SEIA, la SEREMI de Salud regional autorizó su funcionamiento (2017), lo que asegura condiciones sanitario-ambientales básicas de la misma. Es decir, al haberse tratado de una actividad que se desarrolló parcialmente al amparo del derecho y bajo el seguimiento de un organismo sectorial con competencias ambientales y sectoriales relevantes, no se prevé algún efecto negativo al medio ambiente. No obstante ello, y con el objeto de descartar algún efecto negativo en los términos del D.S. 30/2012 MMA, se compromete la realización de análisis de aguas subterráneas en el área de infiltración.
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS	El RIL crudo puede caracterizarse por tener altos niveles de Cloruros, Hierro, Nitrógeno total Kjeldahl, Selenio y Sulfuros, por lo que el resultado del análisis indicado podría arrojar una concentración más alta en alguno de ellos. No obstante, tratándose mayoritariamente de parámetros orgánicos, su degradación debiera ir produciéndose paulatinamente sin afectar la calidad de las aguas subterráneas en cuestión.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

Cumplir con la Ley 19.300 y el D.S. 40/2012, en lo que dice relación con la obligación de someter al SEIA cualquier actividad contenida en el listado de tipologías de proyectos que se vaya a desarrollar. Ello sin perjuicio de que proyectos ya ejecutados no deben someterse al SEIA al ser ésta una herramienta eminentemente preventiva, conforme lo ratifica recientemente la sentencia de la Corte Suprema en Rol 7932-2022. Dado que la empresa decidió no perseverar en la ejecución del proyecto susceptible de evaluación ambiental (planta de tratamiento de Riles), la SMA cerró el procedimiento especial de requerimiento de ingreso sustanciado y que precede a la Formulación de Cargos, concluyendo que *“carece de sentido actualmente requerir que dicho proyecto ingrese al aludido sistema”*. Por ello, y en el marco de las potestades discrecionales de la SMA en materia de cumplimiento ambiental, se plantean acciones que permitan cumplir cabalmente a la normativa ambiental, en particular al artículo 42 del artículo segundo de la Ley 20.417 y el D.S. 30/2013.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN <small>(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)</small>	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN <small>(fechas precisas de inicio y de término)</small>	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO <small>(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)</small>	MEDIOS DE VERIFICACIÓN <small>(a informar en Reporte Inicial)</small>	COSTOS INCURRIDOS <small>(en miles de \$)</small>
1	Acción	Junio de 2021	Inexistencia de zona de las cámaras decantación donde se realizaba la infiltración.	Reporte Inicial	\$340 (8 horas de trabajo retroexcavadora, valor por hora \$35.000, y recurso humano requirió 2 personas valor \$30.000 pp. sin factura)
	Cese de funcionamiento de la planta de Riles.			Registro fotográfico.	
	Forma de Implementación Desconexión de tuberías y bombas de la planta de Riles, desarme de zona de las cámaras decantación.				

2	Acción	Julio del 2021	Riles acumulados en acopio temporal, los que serán retirados cuando está por llenarse.	Reporte Inicial	\$2.280	
	Implementación de un estanque de acumulación de Riles, para ser retirados periódicamente por la empresa autorizada.			Registro fotográfico, Factura N°203540/2021 Bioplastic, correspondiente a compra de estanque.		
3	Forma de Implementación	Junio del 2021	Inexistencia de lodo acumulado en el DAF, en los estanques y en las cámaras de decantación.	Reporte Inicial	\$500	
	Compra estanque de plástico para acumulación temporal de Riles, con capacidad de 30 m ³ .			Guía despacho N°90, Factura N°885/2021.		
4	Acción	Julio del 2021		Reporte Inicial	\$1.013	
	Autorización de empresa RILESUR para recibir los Riles del matadero,			Resolución Sanitaria N°0383/2009 "Planta de		

<p>permitiendo su tratamiento y valorización por ente autorizado.</p>	<p>Actualización del análisis Ril crudo cada año y factura análisis de muestras.</p>	<p>reconversión de materiales residuales”. Carta de factibilidad servicio de transporte N°02/2021 del 09 de julio 2021. Correos electrónicos de RILESUR año 2021 y 2022. Facturas N°1105/2021 y N°1695/2022, de la empresa por concepto de análisis del Ril crudo.</p>	
<p>Forma de Implementación</p>			
<p>Carta de factibilidad a la empresa transportista, junto con la realización de análisis del Ril crudo una vez al año.</p>			

2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse, y plazo de ejecución)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)	(indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
5	<p>Acción</p> <p>Retiro, transporte y disposición final de los Riles por empresa autorizada.</p>	16 de agosto del 2021 al 31 de diciembre del 2023.	Facturas emitidas a la fecha por concepto de tratamiento de Riles.	<p>Reporte Inicial</p> <p>Facturas N° 921, 933, 964, 969, 1005 y 1021 de ACONSER Residuos SpA. Facturas N° 8, 11, 16, 33, 34, 40, 72, 73, 74 y 77 de Chiloé Recicla SpA. Reporte histórico SINADER y guías de despacho desde 31 de</p>	\$61.515	<p>Impedimentos</p> <p>Cierre del recinto 'Planta de reconversión de materiales residuales, de empresa RILESUR.</p>

				agostos del 2021 hasta marzo 2023.		
	Forma de Implementación			Reportes de avance		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Se coordina con camión para el retiro de Ril cuando el estanque de acumulación tiene aproximadamente 27. 000 litros. Declaraciones SINADER y trazabilidad de residuos líquidos.			Facturas por gastos incurridos, declaración SINADER y guías de despacho. Trimestral.		Enviar los Riles a otro sitio autorizado de la macrozona sur, como por ejemplo COPIULEMU.
				Reporte final		
				Facturas por gastos incurridos, declaraciones SINADER y trazabilidad de residuos, hasta el 31 de diciembre 2023.		

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN <small>(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)</small>	PLAZO DE EJECUCIÓN <small>(periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones)</small>	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO <small>(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)</small>	MEDIOS DE VERIFICACIÓN <small>(a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)</small>	COSTOS ESTIMADOS <small>(en miles de \$)</small>	IMPEDIMENTOS EVENTUALES <small>(indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)</small>
6	Acción	1 mes, a contar de la aprobación del	Inexistencia de partes correspondientes a la planta de Riles.	Reportes de avance	\$500 (gastos notariales más)	Impedimentos
	Desmantelamiento total y retiro de las estructuras físicas de la planta de tratamiento de Riles, incluyendo el DAF, serpentín,			Registro fotográfico.		Disponibilidad de un notario público para realizar esta gestión.

	<p>estanque de acumulación del lodo, estanque de floculación, tableros eléctricos y filtro primario.</p> <p>Forma de Implementación</p> <p>Certificación notarial de los registros fotográficos de la zona desmantelada de la planta de tratamiento de residuos líquidos.</p>	Plan de cumplimiento.			fotografías - conforme a correo electrónico que se acompaña)	
				Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
				Certificación notarial del desmantelamiento y retiro.		Se solicitará presencia un ministro de fe de la SMA.
7	<p>Acción</p> <p>Muestreo y análisis de la calidad de aguas subterráneas, próximo a la zona de infiltración, respecto de parámetros relevantes del Ril del matadero (Cloruros, Hierro, Nitrógeno total Kjeldahl, Selenio y Sulfuros).</p> <p>Forma de implementación</p> <p>Contratación de ETFA con alcance y entrega de facilidades para realización de muestreo.</p>	3 meses, a contar de la aprobación del Plan de cumplimiento.	Comparación de los resultados del análisis efectuado con la NCh 1333/1978 y D.S. 46/2002.	<p>Reportes de avance</p> <p>Comprobante de toma de muestras ETFA.</p> <p>Reporte final</p> <p>Resultados finales del análisis.</p>	<p>\$1.140 (conforme a cotización de ETFA Aquagestión S.A. que se acompaña)</p>	<p>Impedimentos</p> <p>Imposibilidad de que una ETFA con los alcances indicados pueda llevar a cabo muestreo y análisis.</p> <p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p> <p>Realizar el muestro y análisis con empresa no ETFA.</p>

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	2	
-------------------------	---	--

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Haber realizado descargas de residuos líquidos provenientes de la fuente emisora, a través del suelo (infiltración), sin haber presentado antecedentes para la calificación como fuente emisora y la subsecuente obtención de Resolución de Programa de Monitoreo para la descarga de aguas tratadas.
NORMATIVA PERTINENTE	Decreto Supremo N° 46, de 8 de marzo de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas, Artículos 1, 4, 12 y 15. Resolución Exenta SMA N° 117/2013.
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	Si bien las descargas no fueron informadas a la SMA, la SEREMI de Salud primero autorizó el funcionamiento de la planta de Riles (2017) cuyo efluente tratado sería infiltrado, lo que da cuenta de las condiciones sanitario-ambientales básicas de la misma. Es decir, al haberse tratado de una actividad que se desarrolló parcialmente al amparo del derecho y bajo el seguimiento de un organismo sectorial con competencias ambientales y sectoriales relevantes, no se prevé algún efecto negativo al medio ambiente. No obstante ello, y con el objeto de descartar algún efecto negativo en los términos del D.S. 30/2012 MMA, se compromete la realización de análisis de aguas subterráneas en el área de infiltración.
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS	El Ril crudo puede caracterizarse por tener altos niveles de Cloruros, Hierro, Nitrógeno total Kjeldahl, Selenio y Sulfuros, por lo que el resultado del análisis indicado podría arrojar una concentración más alta en alguno de ellos. No obstante, tratándose mayoritariamente de parámetros orgánicos, su degradación debiera ir produciéndose paulatinamente sin afectar la calidad de las aguas subterráneas en cuestión.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

Cumplir con el Decreto Supremo N° 46, de 8 de marzo de 2002, Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas, y con la Resolución Exenta SMA N° 117/2013, lo que en este caso significa, en caso de descarga, cumplir con los parámetros establecidos para fuentes emisoras, remitiendo previamente los antecedentes de calificación a la SMA. Como la situación es la misma que respecto del hecho infraccional N° 1 (no habrá descarga), las acciones se encuentran enfocadas en demostrar cómo se logró volver al estado de cumplimiento, junto con hacerse cargo de los efectos negativos de la infracción.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN (fechas precisas de inicio y de término)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial)	COSTOS INCURRIDOS (en miles de \$)
8	<p>Acción</p> <p>Cese de funcionamiento de la planta de Riles.</p> <p>Forma de Implementación</p> <p>Desconexión de tuberías y bombas de la planta de Riles, desarme de zona de las cámaras decantación.</p>	Junio de 2021	Inexistencia de zona de las cámaras decantación donde se realizaba la infiltración.	<p>Reporte Inicial</p> <p>Registro fotográfico.</p>	\$340 (8 horas de trabajo retroexcavadora, valor por hora \$35.000, y recurso humano requirió 2 personas valor \$30.000 pp. sin factura)
9	<p>Acción</p> <p>Implementación de un estanque de acumulación de Riles, para ser retirados periódicamente por la empresa autorizada.</p> <p>Forma de Implementación</p>	Julio del 2021	Riles acumulados en acopio temporal, los que serán retirados cuando está por llenarse.	<p>Reporte Inicial</p> <p>Registro fotográfico, Factura N°203540/2021 Bioplastic, correspondiente a compra de estanque.</p>	\$2.280

	Compra estanque de plástico para acumulación temporal de Riles, con capacidad de 30 m ³ .					
10	Acción	Junio del 2021	Inexistencia de lodo acumulado en el DAF, en los estanques y en las cámaras de decantación.	Reporte Inicial	\$500	
	Retiro y transporte del lodo acumulado en el DAF, en los estanques y en las cámaras de decantación. Estos residuos fueron llevados al monorelleno autorizado de la empresa ECOPRIAL, en la ciudad de Osorno.			Guía despacho N°90, Factura N°885/2021.		
	Forma de Implementación					
	Retiro de lodos en camión placa patente BKVF41 autorizado para transportar residuos no peligrosos.					
11	Acción	Julio del 2021	Actualización del análisis Ril crudo cada año y factura análisis de muestras.	Reporte Inicial	\$1.013	
	Autorización de empresa RILESUR para recibir los Riles del matadero, permitiendo su tratamiento y valorización por ente autorizado.			Resolución Sanitaria N°0383/2009 "Planta de reconversión de materiales residuales". Carta de factibilidad servicio de transporte N°02/2021 del 09 de julio 2021. Correos electrónicos de RILESUR año 2021 y 2022. Facturas N°1105/2021 y N°1695/2022, de la		
	Forma de Implementación					
	Carta de factibilidad a la empresa transportista, junto con la realización de análisis del Ril crudo una vez al año.					

empresa por concepto de análisis del Ril crudo.

2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN (fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse, y plazo de ejecución)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
12	Acción	16 de agosto del 2021 al 31 de diciembre del 2023.	Facturas emitidas a la fecha por concepto de tratamiento de Riles.	Reporte Inicial	\$61.515	Impedimentos
	Retiro, transporte y disposición final de los Riles por empresa autorizada.			Facturas N° 921, 933, 964, 969, 1005 y 1021 de ACONSER Residuos SpA. Facturas N° 8, 11, 16, 33, 34, 40, 72, 73, 74 y 77 de Chiloé Recicla SpA. Reporte histórico SINADER y guías de despacho desde 31 de agosto del 2021 hasta marzo 2023.		Cierre del recinto 'Planta de reconversión de materiales residuales, de empresa RILESUR.
	Forma de Implementación			Reportes de avance		Acción alternativa, implicancias y gestiones

	Se coordina con camión para el retiro de Ril cuando el estanque de acumulación tiene aproximadamente 27. 000 litros. Declaraciones SINADER y trazabilidad de residuos líquidos.		Facturas por gastos incurridos, declaración SINADER y guías de despacho. Trimestral.		asociadas al impedimento
			Reporte final		Enviar los Riles a otro sitio autorizado de la macrozona sur, como por ejemplo COPIULEMU.
			Facturas por gastos incurridos, declaraciones SINADER y trazabilidad de residuos, hasta el 31 de diciembre 2023.		

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN (periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
13	Acción Desmantelamiento total y retiro de las estructuras físicas de la planta de tratamiento de Riles, incluyendo el DAF, serpentín, estanque de acumulación del lodo, estanque de floculación, tableros eléctricos y filtro primario.	1 mes, a contar de la aprobación del Plan de cumplimiento.	Inexistencia de partes correspondientes a la planta de Riles.	Reportes de avance Registro fotográfico.	\$500 (gastos notariales más fotografías - se acompaña correo electrónico)	Impedimentos Disponibilidad de un notario público para realizar esta gestión.

	Forma de Implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Certificación notarial de los registros fotográficos de la zona desmantelada de la planta de tratamiento de residuos líquidos.			Certificación notarial del desmantelamiento y retiro.		Se solicitará presencia un ministro de fe de la SMA.
14	Acción	3 meses, a contar de la aprobación del Plan de cumplimiento.	Comparación de los resultados del análisis efectuado con la NCh 1333/1978 y D.S. 46/2002.	Reportes de avance	\$1.140 (conforme a cotización de ETFA Aquagestión S.A. que se acompaña)	Impedimentos
	Muestreo y análisis de la calidad de aguas subterráneas, próximo a la zona de infiltración, respecto de parámetros relevantes del Ril del matadero (Cloruros, Hierro, Nitrógeno total Kjeldahl, Selenio y Sulfuros).			Comprobante de toma de muestras ETFA.		Imposibilidad de que una ETFA con los alcances indicados pueda llevar a cabo muestreo y análisis.
	Forma de implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Contratación de ETFA con alcance y entrega de facilidades para realización de muestreo.			Resultados finales del análisis.		Realizar el muestro y análisis con empresa no ETFA.

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	30	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
--	-----------	---

ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1 y 8	Registro fotográfico.
	2 y 9	Registro fotográfico. Factura N°203540/2021 Bioplastic, correspondiente a compra de estanque.
	3 y 10	Guía despacho N° 90. Factura N°885/2021.
	4 y 11	Resolución Sanitaria N°0383/2009 “Planta de reconversión de materiales residuales”. Carta de factibilidad servicio de transporte N°02/2021 del 09 de julio 2021. Correos electrónicos de RILESUR año 2021 y 2022. Facturas N°1105/2021 y N°1695/2022, de la empresa por concepto de análisis del Ril crudo.
	5 y 12	Facturas N° 921, 933, 964, 969, 1005 y 1021 de ACONSER Residuos SpA. Facturas N° 8, 11, 16, 33, 34, 40, 72, 73, 74 y 77 de Chiloé Recicla SpA. Reporte histórico SINADER y guías de despacho desde 31 de agosto del 2021 hasta marzo 2023.

3.2 REPORTES DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
	Bimensual (quincenal)		
	Mensual		
	Bimestral		
	Trimestral	X	
	Semestral		

ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	5 y 12	Reporte de las facturas por gastos incurridos, declaración SINADER y guías de despacho. Trimestral.
	6 y 13	Registro fotográfico.
	7 y 14	Comprobante de toma de muestras ETFA.

3.3 REPORTE FINAL

REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	180	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	5 y 12	Facturas por gastos incurridos, declaraciones SINADER y trazabilidad de residuos, hasta el 31 de diciembre 2023.
	6 y 13	Certificación notarial del desmantelamiento y retiro.
	7 y 14	Resultados finales del análisis.

